

troncales básicas. Una es la protección de los recursos naturales ante la sobre-explotación que sufren y que tiene en peligro de extinción especies animales y vegetales así como las reservas de aguas en el subsuelo. El otro tronco de la problemática ecológica se ubica en la legislación a los procesos industriales y agrícolas que contaminan o destruyen los ecosistemas.

Las limitaciones que se tiene en los sistemas federales para la formulación de leyes ecológicas, surgida del mandataro constitucional que establece que ciertos temas son competentes exclusiva del Congreso de la Unión, han sido superadas por las legislaturas locales en atención a las urgencias y especificidades de su problemática. Los ejemplos de entidades como Chihuahua en materia de maquiladoras, de Sonora en relación a la agricultura fronteriza y en Tabasco después de la explotación intensiva del petróleo que afectó las tierras ganaderas

de manera considerable han generado amplios debates acerca de las necesidades de adecuar las leyes locales sobre ecología. Y en Guanajuato la demanda en relación a problemas generados en ambos troncos de la problemática ecológica es ya un asunto cuya atención presupone como uno de sus principales factores una legislación congruente en tiempo y en forma.

La calidad propositiva de la nueva legislación ecológica en Guanajuato debe ser la característica principal de esta tarea histórica. En los países pioneros de esta legislación como fueron Francia, Austria y Alemania se depuró el contenido de la propuesta hasta hacerla racional, viable y funcional. En Alemania por ejemplo en la década de los sesentas la propuesta legislativa en materia ecológica llegó a más de 2500 iniciativas en un solo año que provenían de los más reducidos hasta los más numerosos grupos sociales. Cinco años después de la cantidad de propuestas legislativas de

la sociedad alemana que atendían los representantes era menor de un centenar.

Ordenar la demanda de la sociedad guanajuatense para que se legisle en favor de nuestros recursos naturales será un trabajo que el congreso del estado realice con alto sentido de responsabilidad y de la conciencia que se tiene de lo urgente que es este reclamo. Evitar que un equivocado concepto de progreso y de modernización destruya la unidad entre el hombre y la naturaleza, es el espíritu de toda la política ecológica que ha puesto en marcha el Presidente Carlos Salinas de Gortari. Para el congreso del Estado de Guanajuato es una de sus grandes tareas inmediatas corresponder al esfuerzo de la sociedad, que de diversas formas, lucha porque nuestra entidad conserve su ecosistema en condiciones favorables para que nuestro desarrollo como sociedad sea física y mentalmente sano, equilibrado y justo.

La Ley de Protección al Ambiente

Gabriel Ezeta M.

Una necesidad social y un eficaz instrumento para preservar y restaurar nuestras riquezas naturales.

La acelerada depredación del medio ambiente en las cinco décadas recientes adquiere grandes proporciones debido a la concentración de la población.

El Estado de México es hoy uno de los lugares del país donde más se observa una continua agresión al medio ambiente. En este siglo sus bosques han disminuido en una proporción considerable y sus ríos, sin excepción, se han convertido en vertederos de toda clase de desechos contaminantes provenientes de crecientes ciudades y zonas industriales.

Hoy parecen idílicos y fantasiosos los relatos que refieren que hace menos de



Estado de México

50 años era posible comprar, un viernes, en el tianguis de Toluca, carne de venado o también, el ahora ya extinto pescado blanco de Lerma, vivo y listo para llevarlo a la mesa. Ambos hechos testimonios fehacientes de la existencia de bosques vivos y del río Lerma, en su plenitud, como fuente de vida.

La actual situación de suyo grave, adquiere mayor relevancia cuando se observa que el Estado de México, al envolver geográficamente al Distrito Federal, de donde provienen buena parte de los efectos contaminantes, se produce una gran concentración de población y de causas y efectos de la contaminación.

Una legislación nueva era una necesidad imperiosa, por lo que la nueva ley resulta oportuna y previsoramente.

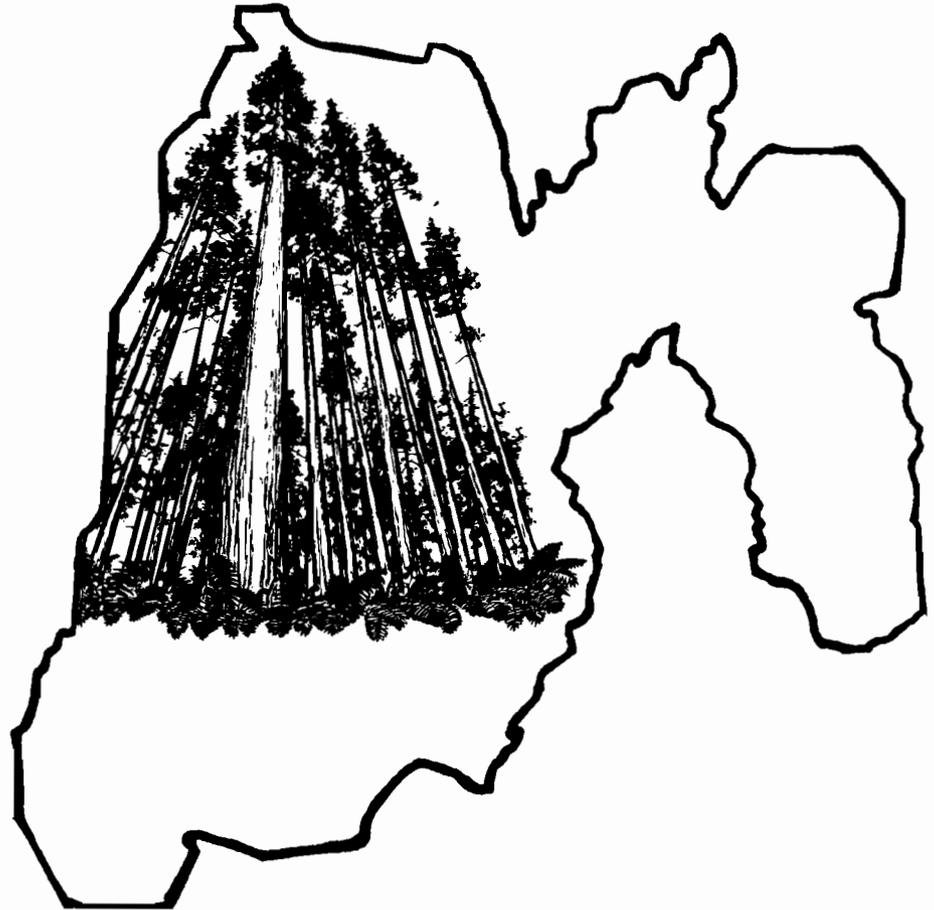
La urgencia de tomar acciones en defensa de la naturaleza y de los recursos naturales fue un compromiso del licenciado Ignacio Pichardo Pagaza desde su toma de posesión, el día 11 de septiembre de 1989, que se concretaría en la propuesta a la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado de México de una Ley de Protección al Ambiente, con la solicitud expresa a la propia representación popular, de que de considerarse oportuno, fuese sometida dicha propuesta, a una amplia consulta pública que abarcara las opiniones de expertos y los sectores sociales involucrados.

Es necesario un eje de articulación entre las disposiciones federales y municipales que faciliten en la entidad su aplicación congruente.

La Ley llena un vacío existente y regula la acción del estado para complementar un cuerpo normativo con las legislaciones federal y municipal que también concurren en la materia, sin establecer un excesivo burocratismo que pudiera dentro de su inercia condenar a la Ley a un estado de inaplicabilidad o crear en torno a ella corruptelas administrativas. El Legislador tuvo en mente una Ley precisa en sus definiciones y clara en su aplicación.

Una filosofía que establece la corresponsabilidad y participación social desde la concertación de acciones hasta la aplicación de la Ley.

Un importante aspecto es el establecimiento de una estrategia de participación social que implica desde labores de concertación en los sectores sociales y el Gobierno, en las políticas, hasta la promoción y sugerencia del destino de fondos financieros específicos. Esta política se concreta, entre otros temas en la formación de un Consejo Consultivo Estatal, que invariablemente será presidido por un Ciudadano destacado en el área de la protección al Medio Ambiente, que no sea servidor público. Así se abre



la posibilidad de que los Ayuntamientos creen órganos similares y también de que cualquier persona pueda denunciar actos u omisiones de particulares o autoridades que contravengan a la ley.

Promover la cultura ambiental como medio de la conciencia ecológica e individual. Aprovechar racionalmente agua y suelo, protegiendo el entorno.

Asimismo se establecen los criterios para que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promuevan la cultura ambiental mediante programas de educación, capacitación y difusión así como el establecimiento de un Instituto de Estudios Ambientales.

La Ley determina con precisión las normas básicas para el aprovechamiento racional del ambiente cuidando el uso racional del agua y el suelo; protegiendo la flora y fauna silvestre y acuática y estableciendo un sistema de áreas naturales protegidas que abarca parques esta-

tales y municipales y otras zonas sujetas a conservación ambiental.

Se previenen también los requisitos para el control de la contaminación atmosférica proveniente de fuentes fijas o móviles, como también la de las aguas residuales, sean de origen industrial, doméstico, comercial o agropecuario. También se previenen las bases para normar la contaminación por riesgo, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores.

El Proceso Legislativo participativo incorporó al cuerpo legal planteamientos de grupos ecológicos, agrupaciones cívicas, instituciones académicas y partidos políticos.

La Cámara de Diputados del Estado de México convocó a una extensa consulta pública que abarcó las distintas regiones de la Entidad y en la cual se volcó la inquietud de los grupos ecologistas, partidos políticos, agrupaciones profesionales, asociaciones de colonos, institu-

ciones educativas y en general ciudadanos y estudiantes que manifestaron una gran diversidad de opiniones en un total de cerca de 400 ponencias.

Concluida la consulta pública los comités técnicos de dictamen de Legislación y Prevención, Mejoramiento y Rehabilitación Ambiental realizaron una labor sistemática para conformar las propuestas de la consulta pública con el anteproyecto del Gobernador, habiéndose encontrado 80 cuestiones que modificaban o adicionaban la propuesta original.

En su dictamen los Comités, refiriéndose a la consulta pública expresaron "...en nuestra Entidad existe conciencia por parte de la población respecto de la importancia que juega el medio ambiente en la vida del hombre..." y "...en torno a las causas que han provocado, el deterioro ambiental, resolviéndose la presentación de un proyecto en el que se contemplaba las modificaciones consideradas por la consulta".

Respaldo político total a la Ley por parte de los partidos.

La aprobación de la Ley fue por unanimidad de los 57 votos correspondientes a los diputados de 7 partidos políticos representados, que reflejaron sus posturas en una expresión del dictamen que la sintetiza: "Ha sido una experiencia satisfactoria el haber transitado nuestros trabajos en un clima de libertad y respeto a las ideas, que hizo posible encontrar coincidencias, de tal manera sólidas, que posibilitaron introducir nuevos aspectos que juzgamos de importancia para configurar un ordenamiento, en el que no son ajenos los aspectos preventivos, de control, sancionatorios, como también restauradores, y que en su conjunto estimamos cumplen los requerimientos de una Ley avanzada para las necesidades de una Entidad compleja como la nuestra".

Establecimiento de sanciones y sus criterios de aplicación, con un criterio preventivo, después correctivo y finalmente restaurador.

La Ley establece sanciones de carácter administrativo que contemplan un catálogo amplio y variado de sanciones clásicas, como lo son la multa, la clausura y el arresto, hasta otras novedosas como la cancelación de permiso y la reparación del daño ambiental.

Para la aplicación de estas sanciones la Ley contempla diversos elementos a considerar tanto del infractor como de la gravedad de los perjuicios a la comunidad derivados de su incumplimiento, mediante reglas claras para su aplicación a casos concretos.

Diversos medios de defensa a elección de los particulares.

No podría faltar un eficaz y avanzado sistema de medios de defensa que permitan al particular en cualquier momento o fase procesal recusar dentro del término de quince días, actos y determinaciones de autoridad estatal o municipal que le planteen perjuicios. El procedimiento se plantea a elección del interesado mediante la interposición del recurso de inconformidad o iniciando juicio ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

Las sanciones, aún las penales tienen un espíritu restaurador del ambiente más que el puramente punitivo.

Se establece un fondo de protección al ambiente con recursos financieros específicamente destinados a la protección del ambiente en cuyo origen, destino y promoción interviene activamente el Consejo Consultivo y el cual además de las aportaciones que pudieran efectuarle particulares y sector social, se incrementará con el depósito de fianzas que deban otorgar sujetos de la Ley y por las sanciones impuestas por los jueces penales por concepto de reparación del daño a quienes resultan condenados por delitos contra el ambiente ya que el configurarse las acciones con este carácter el propósito más que persecutorio o sancionador, es fundamentalmente restaurador.

Un marco jurídico completo.

Con motivo de la expedición de la Ley de Protección al Ambiente que entró en vigor el 1o. de enero de 1992, se aprobaron también reformas a otros ordenamientos, para dar plena y cabal congruencia al marco legal. Se reformaron la Ley Orgánica de la Administración Pública, para crear la Secretaría de Ecología, órgano encargado de la aplicación de la Ley, la Ley Orgánica Municipal, para precisar la intervención de los Ayuntamientos y el Código Penal para establecer las figuras delictivas y la reparación del daño en favor de la comunidad, creándose así esta innovadora figura en el Derecho Penal.

